RAWSON, 08 de septiembre de 2016.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"M., J. A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 22 199-M-2011).**-
---------- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fojas 433 los Dres. C. M. y D. F., letrados apoderados de la Provincia del Chubut, cuantifican los honorarios que le fueran regulados por Sentencia Interlocutoria N° 23/SCA/15, y acompaña planilla de ajuste de intereses al 30 de abril de 2016.----------
---

------ Que a fojas 435 el Dr. E. A. M., apoderado de la parte actora, presenta la liquidación de honorarios profesionales del Consultor Técnico Contador A. V. R.. ----------

------ Que a fojas 436 se ordenó correr traslado de ambos escritos, lo que fue cumplido a fojas 437/438, sin que fueran contestados.----------

------ **Y CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que incumbe a este Cuerpo verificar la liquidación practicada.---

------ Por Sentencia Interlocutoria Nº 23/SCA/15, que luce a fojas 407/415, se impusieron las costas a la actora y se regularon honorarios a los Dres. C. M. y D. F., letrados apoderados de la Provincia del Chubut, en ocho (8) jus; determinados según el valor de esta medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento, 31 de marzo de 2015.----------
---

------ 2. Que es correcta la liquidación de honorarios presentada, en tanto toma el valor del jus a la fecha antes indicada. Empero, los presentantes equivocan la data a partir de la cual computan los intereses pues, como establece el art. 49 de la Ley XIII Nº 4, la mora se produce automáticamente a los 10 días de efectuada la notificación. De allí que solo procede adicionar intereses desde el día 16 de abril de 2015, ya que la sentencia interlocutoria fue notificada a la actora el 6 de abril de 2015 (según fojas 417).----------

------ Por lo expuesto, y por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el art. 34 inc. 5º acap. e) del CPCC, esta Sala fija el cálculo de intereses al 30 de abril de 2016 en la suma de un mil

doscientos noventa y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 1293, 33), conforme el sistema de cálculo SICAL.---------- 3. Que la petición de fojas 435 deviene improcedente, toda vez que de la Sentencia Definitiva Nº 32/SCA/14, que luce a fojas 326/357, no surge que se hubieren regulado honorarios al Consultor Técnico Contador A. V. R..----------

------ 4. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses al 30 de abril de 2016, para los Dres. C. M. y D. F., letrados apoderados de la Provincia del Chubut, en la suma total de cinco mil seiscientos un pesos con cincuenta y siete centavos ($ 5601, 57).------

------ **2°) RECHAZAR** la petición de fojas 435, por lo expresado en los considerandos que anteceden.----------

---- **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

FDO. MARCELO A.H. GUINLE – MIGUEL A. DONNET – MARIO L. VIVAS.
RECIBIDA Y REGISTRADA EN SECRETARIA EL 08/09/16 BAJO EL N° 92/SCA/16